



Resolución Directoral

N° 207 -2025-MTC/20

Lima, 18 de marzo de 2025

VISTOS:

La Carta N° 143-2025/CSOCH-JS (E-015296-2025) recepcionada el 4 de marzo de 2025, del CONSORCIO SUPERVISOR OYÓN CHACAYÁN (integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA - SERCONSULT S.A. y ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL - ATJSL), emitiendo opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 63 al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, presentada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERU (integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERU y EIVI SAC); el Memorándum N° 1368-2025-MTC/20.9, e Informe N° 075-2025-MTC/20.9-DAES, ambos de la Dirección de Obras; el Informe N° 281-2025-MTC/20.3, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERO DEL PERU (integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERU y EIVI SAC) suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, derivado de la Licitación Pública N° 002-2018-MTC/20, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (km. 181+000) - Dv. Chacayán (km. 230+000)", por el monto ascendente a S/ 444,229,695.84, incluidos todos los impuestos de ley (con precios referidos al mes de octubre del 2017), por un plazo de 720 días calendario, bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D. Legislativo N° 1341, así como de su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria D.S. N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR OYÓN CHACAYÁN (integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA - SERCONSULT S.A. y ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL - ATJSL) suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría N° 147-



2018-MTC/20.2, derivado del Concurso Público N° 033-2018-MTC/20, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (km. 181+000) - Dv. Chacayán (km. 230+000)", por el monto ascendente a S/ 16,736,725.29 incluidos todos los impuestos de ley, por un plazo de 810 días calendarios, que incluye las etapas de Revisión del Estudio (30 d.c.), Supervisión de Obra (720 d.c.) y Liquidación de Obra (60 d.c.), bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D. Legislativo N° 1341, así como de su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo N°056-2017-EF;

Que, con Resolución Directoral N° 142-2025-MTC/20, de fecha 28 de febrero de 2025, nuestra entidad declaró IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 62 por siete (7) días calendarios, por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", generada "por el exceso del contenido de humedad de los materiales granulares (pista y cantera) de la Cantera Llicllao III (km. 194+770 L.I.) por la ocurrencia de lluvias los días 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.01.2025", manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 19 de julio de 2024;

Que, en el Asiento N° 4324, de fecha 14 de mayo de 2023, el Contratista registró en el Cuaderno de Obra que se inició la ejecución de los Mayores Metrados de las partidas contractuales en Movimiento de Tierras: Excavación en explanaciones en los sectores del Km. 181+000 al Km. 192+980, del Km. 193+100 al Km. 201+000, del Km. 202+000 al Km 219+600 y del Km. 219+680 al Km. 230+000 (autorizados por el Supervisor con el Asiento del Cuaderno de Obra N° 4320 del 13.05.2023):

Asiento N° 4324 del Contratista (14.05.2023)

Asunto: Inicio de los trabajos de Mayores Metrados de partidas contractuales en movimiento de tierras:

** Excavación en Explanaciones de los sectores km. 181+000 al km. 192+980; km. 193+100 al km. 201+000; km. 202+000 al km 219+600 y km. 219+680 al km. 230+000 - Paquete N° 01*

** Conformación de terraplenes y material de préstamo para rellenos de los sectores km. 181+000 al km. 192+980; km. 193+100 al km. 201+000; km. 202+000 al km 219+600 y km. 219+680 al km. 230+000 - Paquete N° 01.*

Mediante el presente asiento dejamos constancia que con Asiento N° 4320 de fecha 13.01.23 y Asiento N° 4321 de fecha 13.04.23, la Supervisión de Obras autoriza la ejecución de Mayores Metrados de las partidas contractuales en movimiento de tierras en excavación en explanaciones y conformación de terraplenes, respectivamente. Asimismo, en dichos Asientos el Supervisor indica que procederá a remitir





Resolución Directoral

N° 207 -2025-MTC/20

Lima, 18 de marzo de 2025

a la Entidad los Expedientes de Mayores Metrados, para el cumplimiento del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 008-2021- MTC/20 aprobado con R.D N° 2385-2021, 06.12.21, en tal sentido, registramos y comunicamos el inicio de los trabajos de los Mayores Metrados antes mencionados, los mismos que han sido autorizados por el supervisor, la presente anotación es en concordancia a lo establecido en el numeral 6.1.4 de la Directiva N° 008-2021-MTC/20.

Que, en el **Asiento N° 5680**, de fecha 10 de febrero de 2025, el Contratista indica que: *“En la fecha la Entidad ha notificado a nuestro Consorcio la Resolución Directoral N° 093-2025-MTC/20, a través de la cual autoriza el pago de la Valorización del Mayor Metrado N° 13 de las partidas contractuales 205.B y 205.C, correspondiente al mes de setiembre 2023, cuyo plazo para la ejecución de estos Mayores Metrados no se encuentra previsto en el Programa de Ejecución de Obra de la oferta del Contratista”:*

Asiento N° 5680 del Contratista (10.02.2025)

Asunto Final de la circunstancia de la causal de Ampliación de Plazo: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Metrados N° 13 de las Partidas Contractuales: 205.B Excavación en explanaciones en roca suelta y 205.C Excavación en explanaciones en roca fija, correspondiente al mes de setiembre 2023”.

Referencia: a) Asiento N° 4298 del contratista.

b) Asiento N° 4320 del supervisor.

c) Resolución Directoral N° 093-2025-MTC/20 de fecha 10.02.2025.

Dejamos constancia que en la fecha la Entidad ha notificado a nuestro Consorcio la Resolución Directoral N° 093-2025-MTC/20, a través de la cual autoriza el pago de la Valorización de Mayor Metrado N° 13 de las Partidas Contractuales: 205.B Excavación en explanaciones en roca suelta y 205.C Excavación en explanaciones en roca fija, correspondiente al mes de setiembre 2023, cuyo plazo para la ejecución de estos mayores metrados en las partidas señaladas no se encuentran previsto en el programa de ejecución de obra de la oferta del contratista; asimismo, se debe precisar



que los mayores metrados ejecutados, han sido solicitados por nuestro consorcio conforme al Asiento N° 4298 y Autorizados por la supervisión de obra con Asiento N°4320, conforme a lo regulado en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aplicable a nuestro Contrato de Ejecución de Obra, En tal sentido y en concordancia con lo establecido en el Artículo 169 y 170 del RLCE, procedemos a solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo por la causal del ítem 3. “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos precios unitarios”, considerando que las partidas citadas líneas arriba del mayor metrado N°13 forman parte de la ruta crítica de nuestro programa de ejecución de obra ofertado, así mismo, el tiempo de ejecución de estas partidas ha conllevado al atraso en la ejecución de sus partidas sucesoras (303.A Sub Base Granular, 501. Pavimento De Concreto Hidráulico S’S=45KG/CM2, 501.B Pavimento De Concreto Hidráulico S’S=45KG/CM2 (Manual), 502.A Acero Longitudinal (Barra De Amarre), 502.B Acero Transversal (Pasa Junta), 502.C Canastillas, 503.A Junta De Construcción De Concreto Hidráulico, 503.B Junta De Contracción De Concreto Hidráulico, 504.A Sonorizadores y 612.C Encofrado Y Desencofrado Para Pavimentos), las cuales, serán cuantificadas en la solicitud de ampliación de plazo a presentar.

Que, Carta N° 087-2025/CCP-CSOCHA, recepcionada con fecha 25 de febrero de 2025, el Contratista presentó a la Supervisión su SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 63 por treinta y tres (33) días calendarios, invocando la causal de “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios*”, signada en el numeral 3 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generada por “*los Mayores Metrados N° 13 de las partidas contractuales: 205.B. Excavación en explanaciones en roca suelta y 205.C. Excavación en explanaciones en roca fija, ejecutados en el mes de setiembre 2023, ocasionados por el replanteo y la reclasificación de materiales*”;

Que, Con Carta N° 143-2025/CSOCH-JS (E-015296-2025) recepcionada el 4 de marzo de 2025, la Supervisión remitió a nuestra entidad su Informe de Revisión a la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 63, dentro del plazo establecido en el Numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando que la solicitud sea declarada IMPROCEDENTE;

Que, con Informe N° 075-2025-MTC/20.9-DAES, de fecha 13 de marzo de 2025, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, y la conformidad de la citada





Resolución Directoral

N° 207 -2025-MTC/20

Lima, 18 de marzo de 2025

Dirección expresada en el Memorándum N° 1368-2025-MTC/20.9, de fecha 13 de marzo de 2025, se concluyó, entre otros, lo siguiente: *"b) Respecto a la anotación del inicio de causal de la SAP-63: El Asiento de Cuaderno de Obra N° 4324 de fecha 14 de mayo de 2023, no consigna expresamente el inicio de las circunstancias que determinen ampliación de plazo; tampoco se ha consignado de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo; en su lugar, dicho Asiento describe entre otros, únicamente documenta el inicio de los trabajos de mayores metrados en movimiento de tierras, indicando que estos fueron autorizados por el Supervisor, sin embargo no se presenta una declaración explícita que indique el inicio de una circunstancia de ampliación de plazo. Por ello, se concluye que el Contratista no ha anotado correctamente el inicio de la causal de la SAP-63. En consecuencia, se considera que la solicitud de ampliación de plazo N° 63, sea declarada IMPROCEDENTE; c) Respecto a la anotación del final de causal de la SAP-63: El cierre de causal debe realizarse al término de la ejecución de los mayores metrados. En ese sentido, se precisa que el Contratista no anotó oportunamente el fin de la causal, habiéndolo anotado al momento de la aprobación del acto resolutivo que motiva el pago. Esta omisión del Contratista genera un incumplimiento al acto administrativo de la ampliación de plazo, dado que la solicitud debería haberse tramitado anteriormente. Por ello, se concluye que el Contratista no ha anotado correctamente el final de la causal de la SAP-63; e) Respecto a la afectación a la ruta crítica del CAO Vigente al momento de la Solicitud del Contratista: Por lo expuesto en el presente informe y acorde al CAO N° 30 (vigente al momento en que el Contratista presentó a la Supervisión su SAP-63), y según la Carta N° 087-2025/CCP-CSOCHA a través de la cual se presentó a la supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 63, se verifica que el plazo previsto para ejecutar los metrados de contrato principal de las partidas "205.B Excavación en explanaciones en roca suelta" y "205.C Excavación en explanaciones en roca fija", culminó el 23 de setiembre de 2021, y 3 de octubre de 2021, respectivamente, luego de lo cual el Contratista debió ejecutar los mayores metrados, siendo que dichos trabajos recién iniciaron su ejecución en mayo de 2023, considerando que el Mayor Metrado N°13 (causal de la presente SAP-63) se ejecutó tardíamente durante el periodo del mes de setiembre de 2023 ocasionando incluso retraso en la ejecución de la obra. Por lo tanto se concluye que no hay afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente. f)*



Respecto a la Superposición del periodo de afectación de la Causal de Ampliación de Plazo invocado por el Contratista: Con relación a la evaluación de la superposición del periodo de ocurrencia y/o causal de afectación (mes de setiembre 2023) considerado en la presente SAP-63 versus el periodo de ocurrencia y/o causal de afectación la SAP-36 y la Decisión de la Controversia N°14 otorgado por la JRD, se puede apreciar que el periodo de ocurrencia y/o causal de afectación de la SAP63 (del 01 al 30 de setiembre de 2023), se superpone con el periodo de afectación de la SAP36 (del 21.08.2023 al 28.10.2023). Además, se observa que el periodo de afectación de la SAP63 también se superpone con el periodo considerado en los (69) días otorgados por la JRD en la Decisión N° 14. Por lo tanto es improcedente otorgar un plazo que tiene el mismo periodo de ocurrencia y/o causal de afectación con otra solicitud (SAP-36) considerando además que el plazo solicitado en éste último ya ha sido otorgada por la JRD. 4.5. Por las consideraciones antes señaladas la solicitud de ampliación de plazo N° 63 deviene en IMPROCEDENTE, debiéndose denegar los treinta y tres (33) días calendarios solicitados, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra el 19.07.2024”;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, por su parte el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: “170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo





Resolución Directoral

N° 207 -2025-MTC/20

Lima, 18 de marzo de 2025

ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista; 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente; 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado; 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario,



el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor; 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada; 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08 de junio de 2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal f) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 281-2025-MTC/20.3, de fecha 18 de marzo de 2025,





Resolución Directoral

N° 207 -2025-MTC/20

Lima, 18 de marzo de 2025

se ha pronunciado jurídicamente respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 63 por 33 días calendarios, bajo la causal establecida en el Artículo 169° del Reglamento, numeral 3) *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*, concluyendo que resulta IMPROCEDENTE lo solicitado por el Contratista al no haberse cumplido los requisitos establecidos en los artículos 169 y 170 del Reglamento, toda vez que no se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2; la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D. Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y, la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 63 por 33 días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la obra *“Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (km. 181+000) - Dv. Chacayán (km. 230+000)”*, solicitada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERU (integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERU y EIVI SAC), manteniéndose la fecha de término de la ejecución de la obra al 19 de julio de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a la Ampliación de Plazo N° 63, declarada Improcedente por el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO CARRETERO DEL PERU (integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERU y EIVI SAC), y al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR OYÓN CHACAYÁN (integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA - SERCONSULT S.A. y ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL - ATJSL), y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

